

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 10 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda, con memorial de subsanación radicado dentro del término legal. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Luego de subsanada la demanda y una vez analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que los títulos valores – pagarés números 085036100002844 y 085036110000125, reúnen las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, al encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FERNELLY GONZÁLEZ ZAPATA**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, paguen en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 085036100002844

1. Por la suma de \$14'092.000,00, moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor – Pagaré N° 085036100002844, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$1'688.418,00, moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa 6.93% Efectiva Anual, desde el día 3 de junio de 2020 al 3 de diciembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 4 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$88.077,00, moneda legal, correspondiente a otros conceptos.

Pagaré No. 085036110000125

5. Por la suma de \$4'021.556,00, moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor – Pagaré No. 085036110000125, relacionado y allegado con la demanda.
6. Por la suma de \$995.397,00, moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa 25.77% Efectiva Anual, desde el día 6 de julio de 2020 al 6 de agosto de 2020.
7. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 7 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$24.024,00, moneda legal, correspondiente a otros conceptos.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

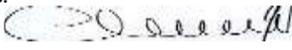
SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA</p> <p>Hoy 29 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 018.</p>  <p>CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9c3e3f92cf82e1b43b62d939045fae56cd4ae259c669562a97b53607bc762e
d**

Documento generado en 28/09/2021 03:39:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**